



San Andrés, Isla, Mayo Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Divisorio de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00118-00.
Demandante	Mónica Patricia Vela Rentería. C. C. No. 52644786.
Demandado	Álvaro José Rentería Londoño. C. C. No. 16792205.
Auto Interlocutorio No.	161

En memorial que antecede<pdf. 40.>, la demandante a través del portavoz judicial, manifiesta, que no ha podido cumplir con la orden impartida en auto del 13 de marzo de 2023<pdf. 37.>, esto es, allegar el avalúo actualizado del inmueble, ya que, a la Avaluadora, señora Adriana Mariño Ojeda designada por la Compañía Central de Valoración SAS, con la que contrató el servicio, no la dejaron ingresar al apartamento para ejecutar dicha labor. Como prueba de su dicho, aporta fotografía del libro de anotaciones de la copropiedad en el que la avaluadora, dejó constancia de la fallida intención, en el que se lee: '30-04-2023 8: a.m.: La Señora Adriana Mariño Ojeda, avaluadora de la Compañía Central de Valoración SAS, llegó a realizar la visita para el avalúo del apartamento 407, y de la administración no me permitieron el ingreso, aún cuando se envió el oficio # 246 – 2022 en donde indica la orden judicial para ingresar y la realización del mismo. Esperé hasta las 9:14 a. m.' En virtud de lo anterior, depreca, se requiera a la Administración de la Propiedad Horizontal EDIFICIO HANSA CORAL CLUB, para que preste la colaboración necesaria, permitiendo el ingreso del personal al inmueble y en caso de encontrarlo procedente, se dé aplicación a lo previsto en el artículo 44 del C. G. del P., para con la citada administración, a fin que se abstenga de obstaculizar dicha tarea.

Ante la negativa de la administración de la Propiedad Horizontal de otorgarle permiso con acompañamiento a la avaluadora para que pudiera ingresar al inmueble a efecto de realizar el avalúo requerido, se accederá a la petición invocada por la parte activa. Se le pondrá de presente a la administración de la Propiedad Horizontal, lo establecido en el artículo 44 – 2º - 3º del C. G. del P., en caso de renuencia.

Establece la norma: "**Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales. 1. (...). 2. **Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.** 3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**" (Negrillas fuera del texto).

Se podrán a disposición de las partes, el informe rendido por el secuestre, Sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS<pdf. 41.>.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Requerir a la **ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO HANSA CORAL CLUB**, que impide el acceso del personal contratado por la parte actora para desarrollar el avalúo actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **450-12150**, para que les brinde el apoyo y la plena colaboración, a fin que puedan ingresar al **APARTAMENTO 407**, para cumplir con la experticia requerida, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que contempla el artículo 44 – 2º y 3º del C. G. del P.



2.- Póngase a disposición de las partes, el informe rendido por el secuestre, Sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San  
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El auto anterior se notifica en el Estado  
No. \_\_\_\_13\_\_\_\_.

De fecha \_\_\_\_1 de junio del 2023\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
Secretaria.